



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00070-00
Demandante	Luz Nelly Gil Arroyave
Titular acto jurídico:	Duberney Antonio Mazo Gil
Auto No.	635

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de requerimiento al gerente del Banco de Bogotá por desacato a lo ordenado mediante auto No. 353 del 18 de marzo de 2022, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En memorial presentado el 6 de junio presente, el apoderado judicial de la parte actora solicitó que se requiriera por desacato al gerente del Banco de Bogotá por desacato por no hacer la correspondiente entrega a la señora LUZ NELLY GIL ARROYAVE, de los dineros que fueron depositados por la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en cumplimiento a lo dispuesto en Auto No. 353 de marzo dieciocho (18) de 2022.

Por otro lado, en la fecha del 8 de junio presente, se recibió memorial por parte del Banco de Bogotá, en donde manifiestan que, en atención al memorial del demandante antes descrito, procedían a acreditar los pagos realizados a la señora LUZ NELLY GIL ARROYAVE, correspondientes a los valores que a la fecha se encontraban pendientes por pagarle al señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL, por concepto de pensión y que, por ello, aportaban los comprobantes de dichos pagos.

Así las cosas, el memorial presentado por el Banco de Bogotá en la fecha del 8 de junio presente, se pondrá en conocimiento de la parte actora y se le requerirá para que se manifieste frente al mismo, con el fin de establecer la necesidad de realizar el requerimiento solicitado.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado del informe de valoración de apoyos realizado al señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, sería del caso realizar el decreto de pruebas y convocar a audiencia para la práctica de las mismas. No obstante de la de la revisión del citado informe de valoración de apoyos, considera el Juzgado que el mismo es claro en REAFIRMAR las condiciones en que se encuentra titular del acto jurídico descritas por la parte demandante, las personas que

le pueden servir de apoyo, al igual que el apoyo que requiere, razón por la que, se requerirá a la parte demandante y al curador ad litem del señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL, para que manifiesten si consideran necesario la práctica de las demás pruebas solicitadas, o si por el contrario, consideran que en el presente asunto es viable dictar sentencia anticipada con fundamento en el numeral 1 del artículo 278 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial presentado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en la fecha del día 8 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, emita pronunciamiento respecto del memorial presentado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en la fecha del día 8 de junio de 2022, con el fin de establecer la necesidad de realizar el requerimiento por desacato solicitado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora y a la curadora ad litem del señor DUBERNEY ANTONIO MAZO GIL, para que en el término de **CINCO (5)** días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten si consideran necesario la práctica de las demás pruebas solicitadas, o si por el contrario, consideran que en el presente asunto es viable dictar sentencia anticipada con fundamento en el numeral 1 del artículo 278 del C.G.P.

En caso de que no se reciba pronunciamiento de ambas partes manifestando que están de acuerdo en que se dicte sentencia anticipada, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.111

17 de junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c8d03c72822fbd3813be41ff35adcc914a7f4eb6317d6f4b87c4aa02848f6**

Documento generado en 16/06/2022 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>